



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2007-00148-00
DEMANDANTE:	RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE
DEMANDADO:	EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, REQUIERE A LAS PARTES

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorporan las solicitudes de la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegadas al correo electrónico del despacho los días 05, 08 y 10 de noviembre del año en curso, frente a las mismas el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la Dra. **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. **293.382** del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

El acto administrativo y/o **resolución número GNR 279767 del 21/09/2016**, se acopla a la carpeta, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, al documento no se le asigna trámite ya que es la segunda vez que se aporta (ver folios 197).

Finalmente, en relación a la solicitud de que se le comparte la pieza procesal del 20/11/2015, en la que afirman se profirió auto de terminación del proceso por pago, el despacho le aclara que, dicho providencia obra a folios 187 a 188 del expediente y fue proferida en su momento por la juez segunda laboral de descongestión para procesos ejecutivos del circuito de Medellín, no obstante, se aclara que en dicha providencia no se ordenó la terminación del proceso sino que hizo alusión a una conversión de títulos, auto que se encuentra en el expediente en debida forma y de acceso a las partes.

Segundo. Ahora bien, el despacho encuentra que en el expediente obra de folios 198 a 245, una documentación y/o petición a la cual no se le había dado trámite, por lo cual procede así:

Incorpora la solicitud remitida por la Dra. **MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA** radicada EN apoyo judicial el día 23/03/2018, correo electrónico institucional el pasado 13/04/2018, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la Dra. **MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA** portadora de la T.P. **225.678** del C.S.J, para representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL**

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. en los términos del poder a ella conferido.

Argumenta en su escrito la apoderada lo siguiente:

"...En virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. — FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.

(...)

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra respecto de la actividad de recaudo de títulos y remanentes judiciales lo siguientes: "SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función de la entrega paulatina que realice el liquidador, de acuerdo con el plazo establecido en el decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápite, SE OBLIGA A: (OBLIGACIONES ESPECIALES: (..)

3. Atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado en contra del instituto de seguros sociales en liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad.

b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.

Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso."

SOLICITUD: *En atención a lo expuesto, y en mi calidad de apoderado del patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. solicitó de manera respetuosa, realizar el desarchivo del proceso y hacer entrega de la orden de pago correspondiente al título judicial referenciado a favor del extinto seguros sociales, disponiendo: tener como único beneficiario al patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. con nit 830.053630-9..."*

Frente a la solicitud de la apoderada en cuestión, relativa a que se le reintegre al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** los tres (03) títulos consignados por el I.S.S. en el proceso de la referencia (413230002509086, 413230002509084 y 413230002509082), **EL DESPACHO LA DENIEGA** teniendo en cuenta para ello dos razones principales, **la primera** tiene que ver con el hecho de que mediante actuación del pasado 14/04/202009 (ver folios 43 al 45), se declaró probada parcialmente la excepción de pago y ordeno continuar la ejecución, **es decir**, que el trámite del proceso se encuentra activo pese a la desidia en el trámite marcada en las actuaciones realizadas o dejadas de realizar por las partes y sus apoderados judiciales.

Y como segundo argumento, se tiene que la obligación a cargo de la ejecutada que dio al traste con el mandamiento de pago del día 23/07/2007, tiene que ver con el pago de unos incrementos pensionales, intereses legales y costas procesales, mismas que no han podido ser saldadas totalmente a la fecha.

Tercero. El despacho informa que, verificada la cuenta de títulos judiciales, se registra la siguiente información acerca **de títulos entregados, pagados y pendientes de pago para el proceso de la referencia:**

# Del título	Valor del título	Fecha de consignación	Quien consigno el título	Fecha de pago	Estado actual del título
413230000548707	\$673.465	26/01/2006	I.S.S.	26/11/2015	Cancelado por conversión
413230000863210	\$5.500.000	26/02/2008	I.S.S.	03/11/2009	Pagado con cheque de gerencia
413230001313015	\$2.500.000	16/09/2010	I.S.S.	10/12/2010	Cancelado por fraccionamiento
413230001358158	\$2.112.452,13	10/12/2010	I.S.S.	17/12/2010	Pagado en efectivo
413230001358159	\$387.547,87	10/12/2010	I.S.S.	26/11/2015	Cancelado por conversión
413230001941298	\$7.000.000	05/12/2013	Colpensiones	No aplica	Pendiente de pago
413230002509082	\$673.465	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago
413230002509084	\$387.547,87	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago
413230002509086	\$3.093.049	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago

Conforme lo anterior, e despacho se sirve **REQUERIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES** para que en un término **no superior a quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación de ésta providencia en estados, procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, **so pena, de ordenar el archivo por pago total de la obligación o en su defecto la terminación del proceso no encontrarse vigentes los motivos o causas que dieron al traste con la obligación y el mandamiento de pago.**

- ✓ **La parte ejecutante:** Deberá aportar con destino al proceso **certificación y/o información** acerca de si el señor **RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía **# 8.217.549**, a la fecha se encuentra con vida, lo anterior, para determinar la vigencia del poder conferido.
- ✓ **La parte ejecutada:** Deberá aportar con destino al proceso **certificación y/o información acerca de todos y cada uno de los pagos y valores reconocidos o cancelados a la fecha, en favor del señor RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía **# 8.217.549 derivado de la sentencia proferida en el proceso ordinario base de la presente ejecución. Del día 26/11/2004 (ver folios 34 a 40 del cuaderno del proceso ordinario).**
- ✓ **Como requerimiento conjunto,** el despacho requiere a las partes y sus apoderados judiciales **para que** presenten la liquidación del crédito actualizada a la fecha, misma que deberá tener en cuenta los abonos y/o pagos que ya se han realizado por parte de la ejecutada, ello de conformidad **al numeral 3° del artículo 446 del código general del proceso.**

Una vez se dé cumplimiento por las partes a los requerimientos realizados mediante esta providencia, procédase a resolver de fondo sobre la continuidad o archivo del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dbce08ee3c1d0b6f448931e680122363139045793533e8820f34642edc892c**
Documento generado en 30/11/2021 04:50:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>